

JUZGADO SEXTO DE FAMILIA DE ORALIDAD
Auto Interlocutorio No. 022

Santiago de Cali, trece (13) de enero de dos mil veintiuno (2021).

Revisado el escrito de subsanación, observa el Despacho que pese a que fue presentado dentro del término legal concedido, con el mismo no se logró subsanar los errores señalados en el auto inadmisorio, como quiera que frente al primer punto inadmisorio, no se allegaron los poderes completos de los señores MARTHA LUCIA ROLDAN SINISTERRA Y ALFONSO COCK ROLDAN, cumpliéndose si la exigencia frente a los restantes. De igual manera, no se subsanó el punto cuarto inadmisorio ya que pese a que se allegaron los registro civiles de PATRICIA ROLDAN, FABIO ALBERTO ROLDAN, ALFONSO COCK, MARTHA LUCIA ROLDAN y GUILLERMO ROLDAN, no se allegaron los registros civiles de nacimiento de los restantes sobrinos enlistados en la demanda como sobrinos del causante conforme fueran exigidos; al igual que se omitieron los lugares de notificación exigidos.

En ese sentido, al considerarse mal subsanada la demanda en cuanto estos requisitos fundamentales, el Juzgado,

RESUELVE:

1. Rechazar la presente demanda por las razones expuestas en la parte motiva del presente proveído.
 2. Sin necesidad de desglose, ordénese la devolución de los anexos a la parte interesada.
 3. Hecho lo anterior, procédase a su archivo previa cancelación de su radicación.
- NOTIFÍQUESE,

JUAN FERNANDO RANGEL TORRES

JUEZ

Firmado Por:

JUAN FERNANDO RANGEL TORRES

JUEZ

**JUEZ - JUZGADO 006 DE CIRCUITO FAMILIA DE LA CIUDAD DE CALI-
VALLE DEL CAUCA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

49a31302fb69018a2f6d353ffa35acd6469ec31bc6cc99f78141ebc971b92246

Documento generado en 13/01/2021 02:28:21 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**